

El Director del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Directora general de Tributos de la Consellería de Economía y Hacienda.

El Director del proyecto.

El Codirector del proyecto.

El Consultor tributario.

Un usuario experto de la Comunidad Autónoma.

La misión del Comité de Seguimiento será la superior dirección y control de los trabajos desarrollados en cumplimiento del presente Convenio, a fin de que se realicen de conformidad con lo estipulado.

El Comité de Seguimiento informará a los superiores órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de los indicados trabajos, elevando a los mismos cuantas propuestas estime oportunas.

Décima. *Duración del Convenio.*—Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta, el presente Convenio mantendrá su vigencia hasta su total finalización, manteniendo la Agencia Estatal de Administración Tributaria la supervisión del proyecto hasta la implantación total de los módulos.

Undécima. *Denuncia del Convenio.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma podrán denunciar el presente Convenio con una antelación de un mes. Los módulos y aplicaciones que hubiesen sido adaptados e implantados hasta el momento de la denuncia quedarán en propiedad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No obstante, cuando ésta hubiese sido la denunciante del Convenio, la Comunidad Autónoma podrá utilizar para sus servicios dichos módulos y aplicaciones.

Duodécima. *Solución de conflictos.*—Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por el Comité de Conflictos por unanimidad.

Dicho Comité estará formado por:

El Director del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Directora general de Tributos de la Consellería de Economía y Hacienda.

El Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El Jefe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Decimotercera. *Propiedad intelectual y cesión de los trabajos.*—El sistema integrado de gestión de ingresos que resulte del cumplimiento del presente Convenio será de propiedad compartida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma. Cualquier utilización del indicado sistema deberá contar con la aprobación conjunta de las dos Administraciones titulares.

No obstante lo anterior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá disponer del sistema integrado de gestión de ingresos adaptado e implantado, tanto de la documentación generada como del propio aplicativo, para implantarlo total o parcialmente en cualquier otra Comunidad Autónoma, cuando así lo estime conveniente, especificando siempre la procedencia del mismo y comunicándolo a la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al principio señalados.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Costa Climent.—Por la Comunidad Autónoma, Antonio Rami Alós.

20167 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo Murcia I, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de febrero de 1998 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo Murcia I, Fondo de Pensiones, promovido por «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), como gestora, y «Banco de Murcia, Sociedad Anónima» (D0155), como depositaria, se constituyó, en fecha 12 de marzo

de 1998, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondo Murcia I, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de julio de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

20168 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 13 y 15 de agosto de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 13 y 15 de agosto de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de agosto de 1998:

Combinación ganadora: 46, 12, 35, 8, 16, 47.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 0.

Día 15 de agosto de 1998:

Combinación ganadora: 45, 30, 35, 11, 7, 28.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 20 y 22 de agosto de 1998, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 17 de agosto de 1998.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

20169 *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 5/1994, interpuesto por don Mariano de Diego Nafría.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de enero de 1997 por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 5/1994, interpuesto por don Mariano de Diego Nafría, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de diciembre de 1993, que había impuesto al recurrente diversas sanciones;

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para la inejecución o suspensión de la sentencia dictada,

Este Ministerio ha acordado disponer el cumplimiento, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 5/1994, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978 por la representación procesal de don Mariano de Diego Nafría, contra las sanciones que le fueron impuestas por el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1993, a que el presente proceso se refiere, sanciones que declaramos nulas de pleno derecho por haberse aplicado vulnerando el artículo 24.1 de la Constitución, y condenamos a la Administración General del Estado a la devolución de la multa de 1.000.000